

Recurso de Revisión: 00941/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00941/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el **Recurrente** o **Particular**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Rayón**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, con folio número 00011/RAYON/IP/2021a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Rayón, mediante la cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Cuál fue el presupuesto ejercido durante el 2021 en los siguientes rubros: • Redes • Página oficial • Comunicación social • Difusión • Medios impresos • Medios digitales • Portales • Publicidad • Banners físicos • Banners digitales • Comunicados • Difusión institucional radio y tv • Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo • Spots • Campañas de publicidad oficial *Cuál fue el presupuesto para el 2021 en los siguientes rubros:* • Redes • Página oficial • Comunicación social • Difusión • Medios impresos • Medios digitales • Portales • Publicidad • Banners físicos •

Banners digitales • Comunicados • Difusión institucional radio y tv • Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo • Spots • Campañas de publicidad oficial

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

De conformidad con el artículo 163, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debió dar contestación a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, de las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Rayón no dio respuesta**, por lo que se configuró la **negativa ficta** a entregar información, prevista en los artículos 166, párrafo cuarto y 178, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **00941/INFOEM/IP/RR/2021**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

Ausencia de respuesta por el Ayuntamiento

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

No me respondió el sujeto obligado

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00936/INFOEM/IP/RR/2021** al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El doce de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones del Particular

En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el Particular adjunto en el apartado "Archivos Enviados por el Recurrente", el documento denominado: **Rayón.pdf**, el cual consta

de una impresión de pantalla del seguimiento a su solicitud de acceso, en la que señala que el Ayuntamiento de Rayón no atendió a su solicitud, tal y como se señala a continuación:

El Ayuntamiento de Rayón no dio contestación a mi solicitud.

Folio de la solicitud	Sujeto Obligado	Tipo de solicitud	Fecha de Recepción	DT	DR	Estado Actual	Fecha de Respuesta	Detalle del Seguimiento	Respuesta
00011/RAYON/IP/2021	Ayuntamiento de Rayón	Solicitud de Información Pública	Feb 9, 2021	18	0	Subir manifestaciones, alegatos o pruebas		detalle	

d) Informe Justificado del Sujeto Obligado.

En fecha siete de abril de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual anexó los documentos siguientes:

- **21-044.pdf:** documento que contiene el oficio número PMR/ST/UT/ERDJ/044/2020, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual informa al Tesorero Municipal la interposición del Recurso de Revisión con número 00941/INFOEM/IP/RR/2021, toda vez que se configuró la negativa ficta.
- **21-027.pdf:** documento que contiene el oficio número PMR/ST/UT/ERDJ/027/2021, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual turna al Tesorero Municipal la solicitud de acceso con folio 00011/RAYON/IP/2020, para los efectos legales conducentes.

Así también, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), diverso documento remitido por el Titular

Recurso de Revisión: 00941/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en alcance al informe justificado, el cual contiene el oficio PMR/ST/UT/ERDJ/085/2021, por el que se da a conocer al Particular, que la información requerida ya se encuentra publicada para su consulta en el apartado de obligaciones de transparencia financiera, contenido en la página institucional, misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://rayon.gob.mx/>

Además, aduce que para el caso del Presupuesto ejercido durante el ejercicio fiscal 2020, la información se encuentra en el siguiente enlace: https://rayon.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcp_2020_4t_estado-analitico-del-ejercicio-del-presupuesto-de-egresosclasificacion-por-objeto-del-gasto_210421091550.pdf

Así también, refirió que para el presupuesto aprobado en el ejercicio 2021, se puede consultar la información en la liga electrónica siguiente: <https://rayon.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/lgcp/43>

Lo señalado anteriormente, se ilustra con el siguiente extracto del documento en comento.

Al respecto, con fundamento en el artículo 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por este medio nos permitimos informarle que la información que ha solicitado se encuentra disponible en el apartado de obligaciones de transparencia financiera presente en nuestro portal institucional <https://rayon.gob.mx/>

Al efecto y para pronta referencia, le proporcionamos los enlaces electrónicos que podrá utilizar en cualquier navegador de internet y los cuales le conducirán directamente al apartado informativo correspondiente.

Para el caso del Presupuesto Ejercido durante el 2020 (Al 31 de diciembre de 2020):

https://rayon.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcp_2020_4t_estado-analitico-del-ejercicio-del-presupuesto-de-egresosclasificacion-por-objeto-del-gasto_210421091550.pdf

Para el caso del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2021:

<https://rayon.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/lgcp/43>

Finalmente, hacemos oportuna la ocasión para recordarle, en términos de los artículos 176 y 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que cuenta con el término de quince días hábiles para presentar el Recurso de Revisión que señalan dichos artículos en el supuesto de que la respuesta otorgada no refiera lo solicitado y con ello afecte o vulnere su garantía de derecho de acceso a la información.

Nos reiteramos a sus apreciables órdenes.


EDGAR ROBERTO DAVILA JASSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
C.c.p. Lic. Magdalena Diaz Gonzalez.- Contralora Municipal de Rayón

e) Vista de Informe Justificado:

En fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado del Sujeto Obligado, mismo que fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

No obstante, lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

f) Cierre de instrucción.

Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Debido a que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

No obstante, en el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado**, toda vez que este Instituto

no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Aunado a lo anterior, se observa que el medio de impugnación fue presentado en tiempo, toda vez que, ante la ausencia de la respuesta del Ente Recurrido, se constituye la *negativa ficta*, que genera la posibilidad de los particulares de interponer un medio de impugnación ante tal omisión, en cualquier momento, conforme a lo establecido en los artículos 166 y 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al **Ayuntamiento de Rayón**, lo siguiente:

1. El presupuesto ejercido en el año 2020 en los siguientes rubros:

- *Redes*
- *Página oficial*
- *Comunicación social*
- *Difusión*
- *Medios impresos*
- *Medios digitales*
- *Portales*
- *Publicidad*
- *Banners físicos*
- *Banners digitales*
- *Comunicados*
- *Difusión institucional radio y tv*
- *Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo*
- *Spots*
- *Campañas de publicidad oficial*

2. El presupuesto del ejercicio 2021 para los siguientes rubros:

- *Redes*
- *Página oficial*
- *Comunicación social*
- *Difusión*
- *Medios impresos*
- *Medios digitales*
- *Portales*
- *Publicidad*
- *Banners físicos*
- *Banners digitales*
- *Comunicados*
- *Difusión institucional radio y tv*
- *Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo*
- *Spots*
- *Campañas de publicidad oficial*

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue **omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública**; razón por la cual, el Particular presentó el

Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como **agravio la falta de respuesta** del Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción I**, de la Ley de la materia, toda vez que el solicitante se inconformó por **la falta de respuesta a su solicitud de información**.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente: El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, desde su origen para la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a **la falta de respuesta del Ayuntamiento de Rayón** al requerimiento de información pública.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia** son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que

garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de la solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, si existen razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el **Ayuntamiento de Rayón** no registró respuesta a su requerimiento de acceso a la información, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

- **Análisis de la falta de respuesta del Sujeto Obligado.**

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo, se computó del **diez de febrero al tres de marzo del año en curso;** lo anterior, sin contar los días trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho de febrero y dos de marzo del año en curso, al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil veintiuno y enero dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

De lo anterior, se advierte que, el **Ayuntamiento de Rayón** no emitió respuesta, ni solicitó una prórroga para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el **tres de marzo del dos mil veintiuno**, para notificar alguna de las dos situaciones, lo cual no aconteció, sin embargo, es de manifestar que mediante informe justificado, se anexo al expediente electrónico en el que se actúa, información relativa a lo solicitado por el Particular.

Además, no pasa desapercibido para este Instituto Garante, que el numeral 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala la procedencia en cualquier momento del Recurso de Revisión, únicamente en razón que se configure la negativa ficta a la solicitud de acceso a la información, por lo que el medio de defensa que nos ocupa, resulta plenamente admisible, sin contabilizar los 15 días hábiles que la Ley referida establece para su interposición.

Por lo anterior, es conveniente analizar la naturaleza de la información solicitada y la información entregada a través de Informe Justificado, para determinar si el Ente Recurrido, satisface el derecho de acceso a la información o si bien, tiene atribuciones o competencias para generar, poseer o administrar la información solicitada por el Recurrente.

Una vez establecido lo anterior, es de precisar que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

1. El presupuesto ejercido 2020 en los siguientes rubros:

- *Redes*
- *Página oficial*
- *Comunicación social*
- *Difusión*
- *Medios impresos*
- *Medios digitales*
- *Portales*
- *Publicidad*
- *Banners físicos*
- *Banners digitales*
- *Comunicados*
- *Difusión institucional radio y tv*
- *Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo*
- *Spots*
- *Campañas de publicidad oficial*

2. El presupuesto del ejercicio 2021 para los siguientes rubros:

- *Redes*
- *Página oficial*
- *Comunicación social*
- *Difusión*
- *Medios impresos*
- *Medios digitales*
- *Portales*
- *Publicidad*
- *Banners físicos*

- *Banners digitales*
- *Comunicados*
- *Difusión institucional radio y tv*
- *Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo*
- *Spots*
- *Campañas de publicidad oficial*

En principio, es necesario precisar que conforme al artículo 181 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, durante el procedimiento de acceso a la información pública, se deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del Recurrente, ello, sin que los hechos expuestos se modifiquen, así entonces, toda vez que se entiende que los Particulares pueden no ser expertos en la materia, este Instituto determinó que lo requerido por el Particular versa en el presupuesto ejercido en el año 2020 y lo presupuestado para 2021, de la cuenta número 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD del clasificador por objeto del gasto, misma que se compone de las siguientes partidas:

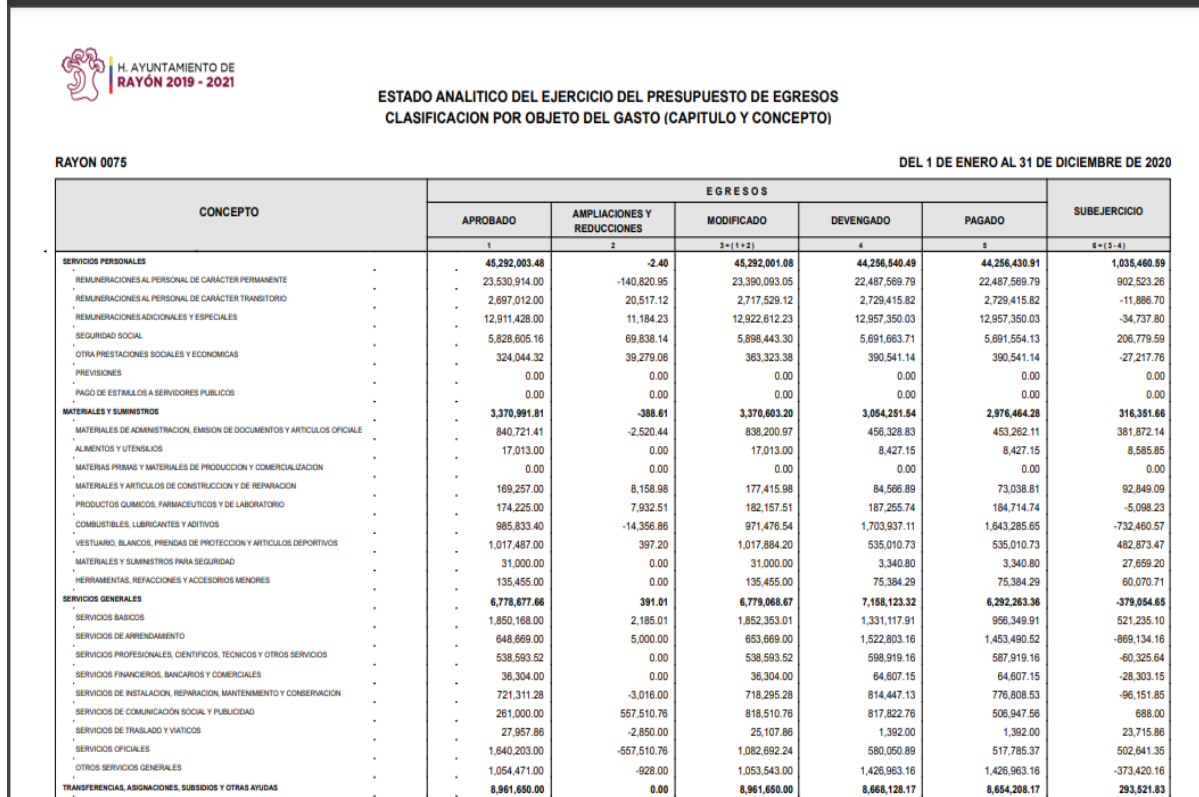
- *Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*
- *Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios*
- *Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet*
- *Servicios de revelado de fotografías*
- *Servicios de la industria filmica, del sonido y del video*
- *Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet*
- *Otros servicios de información*

Asentado lo anterior, es viable referir que, el Sujeto Obligado mediante informe justificado adujo que la información requerida se encuentra disponible para su consulta en dos diversos enlaces electrónicos, y de ello, este instituto se avocó a realizar la verificación de lo señalado por el Ente Recurrido, así, se tiene lo siguiente:

Primer enlace: https://rayon.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2020_4t_estado-analitico-del-ejercicio-del-presupuesto-de-egresosclasificacion-por-objeto-del-gasto_210421091550.pdf

rayon.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_lgcg_2020_4t_estado-analitico-del-ejercicio-del-presupuesto-de-egresosclasificacion-por-objeto-del-gasto_210421091550.pdf

o_lgcg_2020_4t_estado-analitico-del-ejercicio-del-presup... 1 / 2 | - 100% + | [] []



CONCEPTO	EGRESOS					SUB EJERCICIO
	APROBADO	AMPLIACIONES Y REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO	
	1	2	3=(1+2)	4	5	
RAYON 0075						
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020						
SERVICIOS PERSONALES	45,292,003.48	-2.40	45,292,001.08	44,256,546.49	44,256,430.91	1,035,460.89
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	23,530,914.00	-140,820.95	23,390,093.05	22,487,569.79	22,487,569.79	902,523.26
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,897,012.00	20,517.12	2,717,529.12	2,729,415.82	2,729,415.82	-11,886.70
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	12,911,428.00	11,184.23	12,922,612.23	12,957,350.03	12,957,350.03	-34,737.80
SEGURIDAD SOCIAL	5,828,605.16	69,838.14	5,898,443.30	5,691,663.71	5,691,554.13	206,779.59
OTRA PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	324,044.32	39,279.06	363,323.38	390,541.14	390,541.14	-27,217.76
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,370,991.81	-388.61	3,370,603.20	3,054,251.54	2,976,464.28	316,351.66
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALE	840,721.41	-2,520.44	838,200.97	456,328.83	453,262.11	381,872.14
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	17,013.00	0.00	17,013.00	8,427.15	8,427.15	8,585.85
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	169,257.00	8,158.98	177,415.98	84,566.89	73,038.61	92,849.09
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	174,225.00	7,932.51	182,157.51	187,255.74	184,714.74	-5,098.23
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	985,833.40	-14,356.86	971,476.54	1,703,937.11	1,643,285.65	-732,460.57
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	1,017,487.00	397.20	1,017,884.20	535,010.73	535,010.73	482,873.47
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	31,000.00	0.00	31,000.00	3,340.80	3,340.80	27,659.20
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	135,455.00	0.00	135,455.00	75,384.29	75,384.29	60,070.71
SERVICIOS GENERALES	6,778,677.66	391.01	6,779,068.67	7,168,123.32	6,292,263.36	-379,054.65
SERVICIOS BASICOS	1,850,168.00	2,185.01	1,852,353.01	1,331,117.91	956,349.91	521,235.10
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	648,669.00	5,000.00	653,669.00	1,522,803.16	1,453,490.52	-869,134.16
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	538,593.52	0.00	538,593.52	598,919.16	587,919.16	-60,325.64
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	36,304.00	0.00	36,304.00	64,607.15	64,607.15	-28,303.15
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	721,311.28	-3,016.00	718,295.28	814,447.13	776,808.53	-96,151.85
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	261,000.00	557,510.76	818,510.76	817,822.76	506,947.56	688.00
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	27,957.86	-2,850.00	25,107.86	1,392.00	1,392.00	23,715.86
SERVICIOS OFICIALES	1,640,203.00	-557,510.76	1,082,692.24	580,050.89	517,785.37	502,641.35
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,054,471.00	-928.00	1,053,543.00	1,426,963.16	1,426,963.16	-373,420.16
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	8,961,650.00	0.00	8,961,650.00	8,668,128.17	8,654,208.17	293,521.83

De la imagen anterior, es de precisar que el enlace referido, dirige al documento en formato pdf., mismo que contiene el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal 2020, en el cual, si bien se incluye el concepto **gastos de servicios de comunicación social y publicidad**, sin embargo, solamente se detalla el gasto pagado de forma global, sin que se pueda visualizar el desglose del concepto por partidas, por lo que, dicho documento no atiende lo requerido en la solicitud de acceso.

Segundo enlace: <https://rayon.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/lgcg/43>:



The screenshot shows the website rayon.gob.mx/cuentas-claras/ayuntamiento/lgcg/43. The navigation menu includes: Inicio, Tu Municipio, Tu Gobierno, PAE, **Transparencia**, Mejora Regulatoria, Prensa, LGCG, and Obras Públicas. Below the menu, there are buttons for Ayuntamiento, DIF, and IMCUFIDE. The main content area is titled 'Presupuesto 2021' and lists four PDF documents: Caratula del Presupuesto de Egresos, Caratula del Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Egresos Gobl Calendarizado, and Presupuesto de Ingresos Detallado. On the left sidebar, there are links for 'Ley General de Contabilidad Gubernamental' and 'Actas de Cabildo'.

De la imagen anterior, se tiene que el enlace dirige a la página oficial del Ayuntamiento de Rayon, en la que se visualizan por cuanto hace al presupuesto 2021, cuatro archivos en pdf, sin embargo, el Ente Recurrido, en términos del numeral 161 de la Ley local de la materia, no señala de forma precisa, en cual de ellos se encuentra la información petitionada por el Particular, por lo tanto, es necesario que este último realice una búsqueda entre toda la información disponible, por lo que se deja de observar y atender lo señalado en el numeral antes citado. .

Así entonces, lo contenido en el enlace en comentario, no satisface el derecho de acceso a la información del Recurrente, toda vez que no se le entrega de forma precisa y concreta lo requerido al Particular.

Así entonces, toda vez que lo rendido mediante informe justificado no satisface el derecho de acceso a la información pública del Recurrente, es necesario referir que el Manual para la

Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el 2020, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 19 de noviembre de 2019, visible en la siguiente liga:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/nov191.pdf> (consultado el dieciocho de abril del año en curso) define al **presupuesto ejercido** como; el Importe de las erogaciones realizadas, respaldadas por los documentos comprobatorios presentados a la dependencia u organismo auxiliar una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado, y en ese mismo tenor, dicho Manual señala que el **presupuesto** es; la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

Expuesto lo anterior, es de señalar que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, advierte que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de **los quince primeros días del mes de marzo de cada año.**

Además, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios.

***Para el caso de los Municipios,** el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.*

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.*
- b). 2000 Materiales y Suministros.*
- c). 3000 Servicios Generales*
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 Inversión Pública.*
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.*

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En congruencia con lo anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, visible en el siguiente enlace:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf;

establece sobre los temas interés del Recurrente, lo siguiente:

PRIMERO. - *Se emite el Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.*

A. ASPECTOS GENERALES

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En el marco anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

El Clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público, en el marco del presupuesto.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACION

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD

361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales

362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios

363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet

364 Servicios de revelado de fotografías

365 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video

366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet

369 Otros servicios de información

En aras de abundar en lo señalado en los párrafos precedentes, del citado Manual para la planeación, programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2020, se desprende lo siguiente:

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes

públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información; así como al montaje de espectáculos culturales y celebraciones que demanden los entes públicos.

Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer gubernamental y de los bienes y servicios públicos que prestan los entes públicos, la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de la televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas.

Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la publicidad derivada de la comercialización de los productos o servicios de los entes públicos que generan un ingreso para el Estado. Incluye el diseño y conceptualización de campañas publicitarias; preproducción, producción, postproducción y copiado; publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales,, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado, puntos de venta, artículos promocionales, servicios integrales de promoción y otros medios complementarios, estudios para medir la pertinencia y efectividad de campañas; así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas publicitarias. Excluye los gastos de difusión de mensajes que no comercializan productos o servicios.

Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet.
Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción y copiado.

Servicios de revelado de fotografías. Asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de revelado o impresión de fotografías.

Servicios de fotografía. Asignación para cubrir el pago por servicios de revelado, impresión y reproducción fotográfica.

Servicios de la industria filmica, del sonido y del video. Asignaciones destinadas a cubrir el costo por postproducción (doblaje, titulado, subtulado, efectos visuales, animación, edición, conversión de formato, copiado de videos, entre otros) y a otros servicios para la industria filmica y del video como la crestomatía y los servicios prestados por los laboratorios filmicos.

Servicios de cine y grabación. Asignación para cubrir el pago por servicios de producción y grabaciones filmicas.

Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet.
Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de internet exclusivamente.

Otros servicios de información. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de monitoreo de información en medios de comunicación masiva, de las actividades de los entes públicos, que no se encuentren comprendidas en las demás partidas de este Capítulo.

De lo anteriormente expuesto, se tiene el desglose de lo que implica cada una de las partidas señaladas en el Clasificador por Objeto del Gasto, por cuanto hace a gastos de comunicación y publicidad realizada por los Ayuntamientos, datos que corresponden con la solicitud de

acceso a la información. Al respecto, se debe tomar en consideración que la información correspondiente a los gastos de comunicación social, corresponde a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 92, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que procede requerir a la Dirección General Jurídica y de Verificación que lleve a cabo la revisión del cumplimiento de la publicación de información en esta fracción, ya que la respuesta de esta información pudo haberse satisfecho con la remisión al Portal Ipomex.

En este sentido, es de precisar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación de la Cuenta Pública Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes anuales.

Dichos Lineamientos por cuanto hace al Recurso de Revisión que nos ocupa, señalan lo siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



19.Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Formato: el archivo se presentará en impreso pdf y .xls

Objetivo: Realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, el estado debe mostrar a una fecha determinada del ejercicio del presupuesto de egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones que conforman la clave presupuestaria, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requieran, y para cada uno de los momentos contables de los egresos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Instructivo:

- Entidad Municipal:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo, Toluca, 101.
- Del _____ al _____ de 2019: Anotar el período que comprende el informe del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, indicando día, mes y año, por ejemplo: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Cuenta:** Anotar el código de cada cuenta o partida de egresos conforme a los catálogos vigentes.

4. **Concepto:** Corresponde al nombre específico de la cuenta de egresos, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: sueldo base.
5. **Egreso Aprobado:** Refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos. Anotar por partida del gasto y en pesos, el monto del presupuesto anual que se aprueba ejercer a la entidad municipal.
6. **Ampliaciones/Reducciones.** Anotar el importe en pesos de las ampliaciones (signo positivo) o disminuciones (signo negativo) presupuestarias que se realizaron durante el ejercicio.
7. **Egreso Modificado.** Refleja las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado. Es el resultado de la operación aritmética del egreso aprobado (5) más las ampliaciones / reducciones al mismo (6).
8. **Egreso Comprometido:** Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



- terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. Anotar en pesos el importe comprometido durante el año por cada partida.
9. **Egreso Devengado:** Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Anotar en pesos el importe devengado durante el año por cada partida.
 10. **Egreso Ejercido:** Anotar en pesos el importe ejercido durante el año por cada partida, que resulta de la suma del comprometido, devengado y pagado.
 11. **Egreso Pagado:** Refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. Anotar en pesos el importe pagado durante el año por cada partida.
 12. **Subejercicio:** Es el resultado de la operación aritmética del Egreso Modificado menos el Ejercido.
 13. **Subtotal:** En cada columna anotar en pesos la suma por capítulo del gasto.
 14. **Total Partidas:** Anotar en cada columna la sumatoria de los subtotales correspondientes a las partidas del egreso (13).
 15. **Apartado de Firmas:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

Aplica para: Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado Operador de Agua, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud y Organismo Descentralizado de Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes anuales al OSFEM de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior, que comprende la información relativa a las **erogaciones realizadas** por los entes fiscalizables en relación al presupuesto de egresos aprobado; en consecuencia, la información solicitada por el Recurrente, debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado es competente para poseer en sus archivos la información solicitada identificada con el **numeral 1** de tal suerte que, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos.

Por lo expuesto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá proceder según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, **turnar** la solicitud a todas las áreas competentes, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en relación con el **punto dos** de la solicitud de acceso, el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece lo siguiente:

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Del artículo en cita, es necesario advertir que, para la elaboración y aprobación del presupuesto, los Sujetos Obligados deberán sustanciar tres etapas diversas, tal como; el anteproyecto de presupuesto, el proyecto de presupuesto y el presupuesto definitivo para cada Ejercicio Fiscal; por lo que este último, es el que otorga la estimación más precisa de los ingresos y egresos de forma exhaustiva.

Lo anterior cobra relevancia en virtud que el Particular realizó la solicitud de acceso el día nueve de febrero del año en curso, tal y como se desprende del expediente electrónico en el que se actúa, por lo tanto, en la fecha referida, aún no vencía el plazo límite para la presentación del proyecto de egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2021, por lo tanto el presupuesto definitivo aún no había sido conferido, en esa tesitura, si bien, el Sujeto Obligado no estaba en posibilidades de entregar la información al momento de la solicitud, pero esto no se le informó al Recurrente ya que no se proporcionó respuesta, por lo que al momento de atender la presente Resolución, la información ya debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que procede ordenar la entrega de la información.

Es importante señalar que para ambos periodos el particular requiere la información de gasto y presupuesto por tipo de medio, pero también por campaña y esto corresponde a dos conceptos distintos, ya que una campaña puede tener un presupuesto destinado para su difusión en distintos medios, por ejemplo la Campaña 1 puede tener programada la difusión por televisión, radio y diarios y la Campaña 2 por Internet, diarios y revistas, de tal suerte que, el Particular, requiere que se identifiquen tanto los presupuestos por campaña, como aquellos

destinados por tipo de medio, por lo que la información que se entregue deberá contemplar ambos rubros.

SEXTO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Rayón omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

SÉPTIMO. Decisión.

De lo anterior, y con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR**, que el Sujeto Obligado atienda la solicitud de información **00011/RAYON/IP/2021**, toda vez que los motivos de inconformidad del Recurrente son **fundados y procede ordenar la entrega de la información solicitada, ya que la remitida en Informe Justificado no atiende el requerimiento.**

Términos de la resolución para el Recurrente:

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que si bien el Ayuntamiento de Rayón, en un principio no atendió dentro del plazo señalado por la Ley su solicitud de acceso, mediante informe justificado, entregó información pero no con el grado de detalle que la requirió, así también, no se deja de lado que al momento de presentar su solicitud el Ayuntamiento aún no contaba con su presupuesto 2021, pero a la fecha de la presente Resolución ya debió ser presentado, por lo que deberá entregar la información completa que ha solicitado.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **00941/INFOEM/IP/RR/2021** en términos de los considerandos **QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que atienda la solicitud de acceso a la información **00011/RAYON/IP/2021** y a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) entregue los documentos que den cuenta de:

- El Presupuesto ejercido en 2020 desglosado por cada tipo de medio contratado y campañas de publicidad oficial.
- El Presupuesto programado para 2021 desglosado por cada tipo de medio y campañas de publicidad oficial.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia y a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en los Considerando QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

SEXTO Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTES, EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 00941/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00941/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Rayón.
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN